

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda a éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 3.545

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Calatayud; Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1944 a 1948, ambos inclusive, del término municipal de Alarba, he dictado la siguiente:

"Providencia: No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación notifíqueseles dicha acumulación de débitos y requírase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos,

y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

(Nombre de los deudores y débito por principal)

Pedro Asensio Bordálba, 16'24 pesetas.

Viuda de J. Antonio Berbegal G., 24'32 pesetas.

Estanislao Lorente Jurado, 21'66.

Juana Alaya Herraz, 56'14.

Luis Aranda Camacho, 31'51.

Gervasio Aranda Peiro, 4'49.

Fernando Arregui Júlvez, 1'98.

Marcos Baquedano Moreno, 30'01.

Encarnación Blasco Gimeno, 18'48.

Santiago Colás Morales, 34'22.

Saturnino Extremera Millán, 25'05.

Pedro Gállego Domínguez, 13'28.

José García Gállego, 21'06.

Esteban Gil Guerrero, 3'50.

María Francisca Guerrero, 64'96.

Macario Hernández Pascual, 41'62.

Felisa Hernando Martínez, 22'07.

Eliás Herrero Moros, 17'81.

Domingo Julián Muel, 16'87.

Paulino Lázaro Lázaro, 19'52.

Aquilino Lorente García, 38'68.

José Maluenda Arenas, 35'82.

Segundo Martínez Marco, 3'44.

Martina Millán Gil, 67'68.

Luis Morales Arregui, 92'89.

Miguel Muñoz Millán, 20'83.

Francisco Muñoz Muñoz, 36'99.

Esteban Pardos Guerrero, 18'16.

Benito Peiro Ayala, 24'89.

Anselmo Pérez Domínguez, 45'01.

Florencio Rubio Pérez, 10'95.

Miguel Sánchez Guerrero, 17'76.

Mateo Saz Lavilla, 27'70.

Tomás Berbegal Cabello, 0'91.

Jerónimo Julián Extremera, 19'86.

Cristobalina Oroz Liarte, 47'11.

Serafin Alaya Muñoz, 7'86.

Josefa Aranda Navarro, 21'52.

Atanasio Arguedas Martín, 16'65.

Narciso Bellano Julián, 197'01.

Victoriano Bernal Martín, 6'45.

Manuel Clemente Pérez, 6'50.

José Costea Cebrián, 252'64.

Alfredo Fuentes Pardos, 20'38.

Pedro García Estella, 12'96.

Jacinto García Gil, 37'53.

Amparo Grima Blas, 33'09.

Rosalía Guerrero Anchuela, 71'71.

Felipe Hernando Arguedas, 74'80.
 Clemente Hernando Sanz, 52'78.
 Primo Julián Monge, 16'43.
 Angel Langa Pérez, 160'60.
 Fernando Lorente Asensio, 8'26.
 José María Lozano, 39'70.
 Cirila Martínez Cabello, 6'15.
 Rafaela Martínez Martínez, 8'22.
 Mateo Millán López, 59'42.
 Ignacio Morata Gil, 71'92.
 Teófila Muñoz Pérez, 38'70.
 Manuel Pardos Gállego, 23'23.
 Pedro Peinado Sanz, 32'27.
 Santos Pérez Arregui, 51'75.
 Ruperto Roy Gracia, 85'02.
 Bernardo Ruz Cobeta, 126'46.
 Pedro José Sánchez Peinado, 13'09.
 Ramón Sebastián Durán, 8'35.
 Constantino Sebastián Pardos,
 42'81 pesetas.
 José Ustero Gómez, 23'40.
 Donato Vicente García, 9'29.
 Mariano Sebastián Pardos, 18'67.
 Juan José Vázquez, 28'88.
 Eusebio Vicente García, 11'07.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Calatayud a 11 de julio de 1951.—El Recaudador, J. Puertas.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.654

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

D. Isidro Longás Cebrián, Presidente interino de la Comunidad de Regantes de Urriés, en constitución, en nombre y representación de todos los componentes, solicita la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de uno derivado del río Onsella en la partida de "Gordún", en término municipal de Navardún (Zaragoza), y del cual es usuaria dicha Comunidad, con una superficie total de 27 hectáreas 38 áreas y 45 centiáreas, en la partida denominada de "La Huerta".

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto al

público el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 7 de julio de 1951.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.655

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Luna Muñoz en solicitud de autorización para ampliar industria de fábrica de pan en Zaragoza (Avenida de América, núm. 4), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Pedro Luna Muñoz para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 17 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

Núm. 3.630

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de El Frago, para la construcción del trozo-segundo de la carretera local de Luna a Biel por El Frago, he acordado señalar el día 4 de agosto próximo, a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de El Frago.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 14 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.631

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal

de Luna, para la construcción del trozo segundo de la carretera local de Luna a Biel por El Frago, he acordado señalar el día 3 de agosto próximo, a las diecisiete horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Luna.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 14 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.677

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Instrucciones para la campaña contra la langosta

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1943 dispone que se mantengan en vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos de langosta, etcétera, etcétera. Por ello se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual:

"Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aun más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos originarios de la verdadera plaga.

Considerando que llegada al estado de adulto la langosta en sus vuelos o revuelos no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia.

Teniendo en cuenta que, por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales, y de los interesados afectados, por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el

artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido la Junta designará a dos de sus Vocales como delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueren denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio, con referencia clara y señalamiento o visible de fácil comprobación.

De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terrenos, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros, Ayudantes, Guardia Civil, Guardias de Montes rurales, etc.) quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardias particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos de las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que debe sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el periodo activo de posibles invasiones, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir avocación, y en las que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán

aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que posean de su concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido, en los casos de discrepancia entre los interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasionen a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga.

A tal fin, remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial para que por el Ingeniero-Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, al que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como

preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento".

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

Núm. 3.675

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De acuerdo con las normas dictadas por la Superioridad, en virtud del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de junio actual ("Boletín Oficial del Estado" fecha 11), y teniendo en cuenta la necesidad de molinización de algunos piensos para la alimentación del ganado, en relación con la recogida de los cupos, por esta Jefatura se ha dispuesto la apertura de todos los molinos de la provincia que funcionan por el sistema de martillos.

La citada orden de apertura ha sido cursada a todos los molineros comprendidos en la misma por conducto de las Alcaldías respectivas.

La clausura temporal de los restantes molinos será levantada a medida

que la marcha de la recogida lo aconseje, y en dicho momento se notificará la orden a cada uno de los molineros que, mientras no la reciban, continuarán clausurados.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

Núm. 3.720

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A continuación se publican las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, recibidas hasta la fecha, para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir en el término de diez días ante esta Presidencia de la Junta Provincial, conforme a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 26 de julio de 1951.—El Presidente, José Lueña del Muro.

BOTORRITA

Presidente: D. Jerónimo Gimeno Aliaga, como Juez municipal. Vocales: D. Mariano Boldova Angay, como Concejal de más edad, y D. Agustín Ortillés Martínez, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: Don Timoteo Ortillés Molina, como Concejal, y D. Evaristo Benedito Sierra, como ex Juez municipal.

CASTEJON DE VALDEJASA

Presidente: D. Hospicio Oliván Castillo, como Juez municipal. Vocales: D. Francisco Valenzuela Ruiz, como Concejal de más edad, y D. Francisco Arjol Conde, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Andrés Ruiz Conde, como Concejal.

CONTAMINA

Presidente: D. Santiago Arcos Polo, como Juez municipal. Vocales: D. Vicente Granadé Arcos, como Concejal de más edad, y D. Ramón Morente Polo, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Luciano Enguita Tirado, como Concejal, y D. Gregorio Morente Polo, como ex Juez municipal.

EPILA

Presidente: D. José María Flaquer Ibáñez, como Juez comarcal. Vocales: D. Pablo Llanas Ibáñez, como Concejal de más edad, y D. Luis Cobos Cerrano, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Victorio Gracia Martínez, como Concejal.

GRISEL

Presidente: D. Vicente Ramírez Magallón, como Juez municipal. Vocales: D. Cosme García Peña, como

ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Bonifacio Tejero Torres, como ex Juez municipal.

LONGAS

Presidente: D. Urbano Solano Ojal, como Juez municipal. Vocales: D. José María Fuentes Zamboráin, como Concejal de más edad, y D. Estanislao Mayayo Castán, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. José Orduna Labarta, como Concejal, y D. Pascual Mayayo Plano, como ex Juez municipal.

POMER

Presidente: D. Pascual Pérez Pérez, como Juez municipal. Vocales: D. Moisés Pérez Muñoz, como Concejal de más edad, y D. Pablo Perales Molinos, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Victoriano Modrego Gómez, como ex Juez municipal.

UNDUES DE LERDA

Presidente: D. José Arboniés Orduña, como Juez municipal. Vocales: D. Justo Polite Ruesta, como Concejal de más edad, y D. Ramón Polite Sangorrin, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Agustín Arbués Ruiz, como Concejal, y D. Gabriel Roncalés Arilla, como ex Juez municipal.

VILLARREAL DE HUERVA

Presidente: D. Antonio Esteban Sánchez, como Juez municipal. Vocales: D. Agustín Sánchez Valero, como Concejal de más edad, y D. Miguel Abad Mallén, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Santiago Valero Herrero, como Concejal, y D. Victoriano Racho Bellido, como ex Juez municipal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.622

DAROCA

D. José-Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 52 de 1951, por robo, se halla acordada la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del autor o autores del hecho de robo ocurrido en una bodega del vecino de Abanto D. Ricardo Martínez Sebastián, en la noche del 7 al 8 ó del 8 al 9 del actual, de 55 kilos de lana y 15 litros de vino. Cuyos autores, caso de ser habidos, serán

puestos a mi disposición, juntamente con los artículos robados.

Dado en Daroca a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario Provincial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.617

JUZGADO NUM. 3

En las diligencias de juicio verbal de faltas sobre lesiones seguido con el número 311 se ha dictado el auto que, en su parte dispositiva, dice así:

“Auto”.—En Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—S. S.ª dijo: Se sobreseen estas actuaciones y archívense las mismas sin más progreso, con notificación a las partes personadas.

Lo acordó y firma el señor D. Avelino Vilas, Juez municipal del Juzgado número 3º.

Y para que sirva de notificación a Enrique Pérez Crespo, Angeles Pérez Crespo y Secundino Oliver Pérez hoy en ignorado domicilio, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.656

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatayud

Concurso de méritos para proveer una plaza de Secretario-Contador y otra de Auxiliar-administrativo en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatayud

Examinadas las instancias-solicitudes de todos los concursantes, y a la vista del baremo correspondiente de la Delegación de Sindicatos, el Cabildo de esta Hermandad ha acordado conceder dichas plazas, y en virtud de sus merecimientos, debidamente acreditados, a los camaradas Luis de Blas Domínguez y José María Gartin Gállego, el primero para cubrir la vacante de Secretario-Contador, y el segundo para la de Auxiliar-Administrativo de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Calatayud, 17 de julio de 1951.—El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Pedro Martínez García.